



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 8735/03.-  
Agregado por cuerda: 674/03.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA S/ PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SORATI MARIO JOSE.-

DICTAMEN Nº 347/04 .-

SR. SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CIVIL:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto a fs. 45/47 por el Sr. Mario J. SORATI, Comisario General de Policía ®, contra la Resolución nº 015/2004 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad (fs.33/34), a través de la cual se rechazara la reconsideración deducida contra su similar nº 148/03 (fs. 8/9).

El recurrente se agravia en definitiva, de la falta de pago de las licencias correspondientes a los años 2000 y 2001, arguyendo la imposibilidad de gozar de dichas licencias al haberse dispuesto su retiro obligatorio en fecha 12 de noviembre de 2002 "...cuando aún quien suscribe estaba en término para pedir el usufructo de la licencia del año 2001....." (fs. 45 vto.).

No existiendo objeciones a la procedencia formal del recurso deducido corresponde analizar su viabilidad sustancial.

Sobre este particular, es opinión de este Organismo Asesor que la Resolución recurrida es total y absolutamente ajustada a derecho desde que, conforme lo señala en sus propios considerandos (quinto), resulta incongruente el principal argumento desplegado por el recurrente en cuanto a que el retiro dispuesto por el decreto de fecha 12 de noviembre de 2002 (fs. 3/4, expte. 674/03, agregado por cuerda) le habría imposibilitado gozar de tales licencias pendientes. En efecto, según constancia agregada a fs. 5 de los autos antes referidos, suscripta por el Sr. Jefe Departamento Personal D-1, el recurrente fue notificado del dictado del decreto que dispuso su Retiro Obligatorio el día 31 de diciembre de 2002 y por ende a esa fecha caducó definitivamente su derecho a gozar de tales licencias, conforme doctrina sentada por esta Asesoría en dictamen 355/96, copiado a fs. 26 de los autos citados, criterio que fuera receptado por el Superior Tribunal de Justicia en juicio contencioso ulterior tramitado por el entonces reclamante.

Por lo dicho precedentemente, procede desestimar el recurso deducido a fs. 45/47 por el Crio. General ® Mario J. Sorati a cuyo efecto corresponde se dicte el acto administrativo -decreto- que instrumente tal decisión, con las formalidades y recaudos de práctica.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – SANTA ROSA, 22 MAR 2004  
CD.-



RAUL O. O. ARAGONES  
ABOCADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa